

ACC 2019019

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA CORPORACIÓN CHILENA DE
NORMALIZACIÓN ELECTROTÉCNICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES.**

17 AGO 2018
SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25218

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 14 de mayo de 2018, se suscribió Convenio de Cooperación entre la Corporación Chilena de Normalización Electrotécnica y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medios de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN

**CORPORACIÓN CHILENA DE NORMALIZACIÓN ELECTROTÉCNICA
Y
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

En Santiago, con fecha 14 de Mayo de 2018, entre, **LA CORPORACIÓN CHILENA DE NORMALIZACIÓN ELECTROTÉCNICA**, Corporación sin fin de lucro, RUT N° 65.034.889-3, representada legalmente por su Presidente Don VÍCTOR CARLOS BALLIVIÁN ASTORGA, chileno, Ingeniero Eléctrico, cédula Nacional de Identidad N°

ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo 5630, piso 9, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante “**CORNELEC**”, por una parte y por la otra parte la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, representada legalmente por don LUIS ÁVILA BRAVO, chileno, ingeniero Comercial, cédula de identidad N° **██████████**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 1449 piso 13, comuna de Santiago, en adelante “**SEC**”, ambos mayores de edad, se ha acordado el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- a) La Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) es un Servicio Público regulado por la ley 18.410 y normas relacionadas, cuyo objetivo es vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad, en los sistemas de electricidad y combustibles.
- b) "CORNELEC" es una corporación que tiene por objeto contribuir a la difusión, perfeccionamiento y cumplimiento de las normas técnicas y dispositivas que rigen en Chile a la electrotécnica, protegiendo el medio ambiente y contribuyendo a mejorar la salud y seguridad humana de sus asociados. Asimismo, la Corporación promoverá la cooperación internacional en la difusión de las normas del área de la electrotécnica.
- c) Las partes declaran que el marco de este convenio está dado por el interés común de, por un lado, proporcionar la seguridad y eficiencia de las instalaciones, productos y sistemas que utilicen electricidad y combustibles y, por el otro, el apoyo a la mejora y desarrollo de normas en esta área.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL: Es llevar a cabo estudios, desarrollar proyectos normativos relacionados con seguridad en electricidad y combustibles, difundir y proporcionar, en conjunto y con terceros la seguridad de los sistemas de electricidad y combustibles.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECIFICOS. El objetivo general incluye abordar los siguientes objetivos específicos, los cuales son los siguientes:

- 1.- Favorecer una cultura de seguridad en los usuarios de la electricidad y los combustibles en la comunidad.
- 2.-Desarrollar actividades de promoción y capacitación relacionadas con seguridad en sistemas de electricidad y combustibles.
- 3.- Apoyar técnicamente el desarrollo de nuevas normas de seguridad.
- 4.- Desarrollar estudios que puedan ser utilizados para toma de decisiones en el desarrollo de nuevas regulaciones.

CUARTO: ACTIVIDADES Y COMPROMISOS. Las partes declaran que entre las actividades conjuntas a realizar se considerarán las siguientes:

- 1.- Desarrollo de estudios
- 2.- Organización de seminarios y workshops
- 3.- Intercambios de experiencias con expertos internacionales
- 4.-Difusión a la comunidad y a los principales grupos de interés
- 5.- Apoyo técnico en la elaboración de normas de seguridad

Todas estas actividades y compromisos quedan supeditados al objeto de este acuerdo y restricciones individuales de las partes y tendrán que considerarse las imágenes corporativas de ambas partes, cuando se realicen actividades oficiales o de difusión en torno a las actividades materia de este Convenio de Cooperación.

QUINTO: CONTRAPARTES. Para los efectos de definir con precisión las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este acuerdo, se conformará un equipo de trabajo a determinar por ambas partes, y para coordinar las acciones a realizar, cada parte nombrará una contraparte técnica. Por parte de “CORNELEC”, se nombra a don Víctor Carlos Ballivián Astorga, y por “SEC”, a don Ronnie Andrés Hernández Osorio.

SEXTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Se deja expresa constancia de que el presente Convenio de Cooperación no implica el traspaso de recursos financieros entre las partes. Para el desarrollo de las actividades en las que corresponda realizar pagos y/o aportes, cada una de ellas efectuará dichos pagos y/o aportes financieros a los ejecutores de manera directa y según corresponda.

Para estos efectos se firmarán las adendas necesarias donde se estipulen los acuerdos específicos de cada actividad.

SEPTIMO: DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTACIÓN. Los comparecientes tendrán la obligación de mantener debidamente registrado y disponible en todo momento la documentación técnica que se genere durante la ejecución de las actividades que surjan a partir de este Convenio de Cooperación, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia se formulen.

OCTAVO: VIGENCIA DEL ACUERDO. Las partes acuerdan que este Convenio de Cooperación, tendrá una duración de un año, contando desde la firma del presente instrumento, la que se prorrogará en forma automática por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando las partes no manifestaren lo contrario. Cualquiera de las partes podrá poner término unilateral al presente convenio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno que justifique tal decisión, para lo cual deberá comunicar por cualquier medio escrito, a la otra parte con al menos treinta días corridos de anticipación a la fecha que se pondrá término efectivo a este convenio.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL. A excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos de este convenio, no se proporciona a las partes ninguna licencia o derecho sobre alguna patente de invención, solicitudes de patentes de invención, secretos empresariales u otros derechos de propiedad intelectual, industrial o de know-how cuya titularidad corresponde a la otra. En particular, no se otorgan derechos de ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual o industrial para utilizar los materiales, para modificarlos o crear nuevos productos que los contengan o incorporen. Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos derivados de la ejecución de este proyecto.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que toda información que intercambien con motivo del presente Convenio, será considerada y tratada como información reservada, es decir, será información considerada como antecedentes previos a la toma de una decisión o deliberación. Ello significa que se comprometen a solicitar autorización a la otra parte para usar y divulgar cualquier información proporcionada u obtenida de la otra. En razón de lo anterior, las partes acuerdan mantener y utilizar la información pertinente con el único objeto de, preparar la deliberación de una resolución futura, y de analizar y desarrollar el presente convenio. Las partes acuerdan que toda información relacionada con este convenio, que sea compartida por ellas, a través de las reuniones periódicas que se celebren o se hayan celebrado, en forma escrita a través de documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, soportes computacionales, correos electrónicos y cualquier otro tipo de comunicación y en general, a través de cualquier procedimiento o forma en virtud de las cuales sea posible tomar conocimiento de tal información, sea que lleve la expresión "Confidencial", o que sea divulgada con mención expresa de su confidencialidad y que se denominará en adelante "la información", tendrá carácter confidencial y de antecedente previo para la adopción de una resolución futura. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes firmantes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del proyecto en común. En virtud del carácter confidencial que tiene la información y sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a la SEC, las partes no podrán:

- a) Divulgar ni distribuir bajo forma alguna, directa e indirectamente, la información objeto de este convenio.
- b) Divulgar ni usar para efectos publicitarios propios el nombre, objetivos u otros contenidos de los proyectos objeto del presente convenio, bajo ningún aspecto o circunstancia.
- c) Usar la información, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas, con otro objeto que el previsto en la cláusula tercera.
- d) Proporcionar la información a personas que no sean las estrictamente necesarias para los fines previstos en este convenio.
- e) Duplicar total o parcialmente, por cualquier medio que ésta se produzca, los documentos, antecedentes, estadísticas, informes, soportes computacionales, etc., que le sean proporcionados por la otra parte bajo este convenio.

Esta prohibición también será aplicable a su personal dependiente, así como a los terceros que le presten servicios profesionales durante el proceso.

- f) Devolverse mutuamente la información que hubiere sido intercambiada cuando una de las partes así se lo solicite a la otra.
- g) Dejar de tomar todas las medidas necesarias para que la información mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir un perjuicio a las partes.
- h) Dejar de adoptar respecto de dicha información el mismo nivel de cuidado que tienen para asegurar su propia información confidencial y, en consecuencia, tomar todas las medidas necesarias para que la información mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir perjuicio a la otra parte.

Lo señalado en el párrafo anterior no se aplicará a la información que se reciba, en la medida que:

- a) La información sea, o en el futuro se convierta en parte de una resolución, medida o política de dominio público, siempre que ello no derive de una infracción por la parte receptora de las obligaciones asumidas en este convenio.
- b) Las partes puedan demostrar, mediante sus registros escritos, que poseía tal información con anterioridad a la entrega de la misma por la otra parte.
- c) Las partes se vean obligadas a revelar la información recibida por requerimiento de alguna autoridad competente o de algún tribunal bajo algún procedimiento legal. En tal caso, deberá informar a la otra parte de tal requerimiento y, en cualquier caso, adoptar las medidas que estimare razonables y apropiadas para impugnar tal requerimiento, y si ello no fuere posible, proporcionará la información solicitada bajo iguales términos de confidencialidad.

Para efectos de proteger la confidencialidad y reserva de la información no documentada ni física ni electrónicamente y relacionada a procesos, metodologías, funcionalidades, ideas y en términos generales cualquier conocimiento mencionado en el párrafo primero de la presente cláusula, en adelante "EL CONOCIMIENTO" las partes acuerdan mediante el presente acto que durante la vigencia de este convenio podrán de común acuerdo señalar por escrito y mediante instrumento(s) privado(s) "EL CONOCIMIENTO" que consideran necesario de ser protegido como información confidencial.

Mediante el presente instrumento, las partes acuerdan que dicho o dichos instrumentos privados se entenderán formar parte integrante del presente instrumento y por ende se considerarán como información confidencial en los mismos términos del presente instrumento.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la información, en los términos expresados en esta cláusula, durante toda la vigencia del presente acuerdo y hasta por tres años a partir de su término, a menos que medie autorización escrita de las partes para utilizar parte o la totalidad de la misma con anterioridad a este plazo.

DECIMO PRIMERO: BUENA FE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que acuerdan de cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este convenio, será resuelta de común acuerdo entre las mismas mediante reuniones especialmente destinadas al efecto.

DECIMO SEGUNDO: ACUERDO. Basado en los antecedentes expuestos anteriormente, las partes se comprometen cumplir este convenio de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente instrumento.

DECIMO TERCERO: MODIFICACIONES. Toda modificación al presente convenio requerirá necesariamente la aceptación expresa de las partes. La modificación se realizará por escrito y en forma de anexo.

DECIMO CUARTO: CESION. Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos, ni sus obligaciones bajo el presente convenio.

DECIMO QUINTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

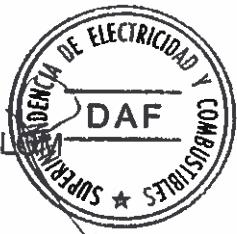
DECIMO SEXTO: PERSONERIAS. La personería de Don VÍCTOR CARLOS BALLIVIÁN ASTROGA para representar a "CORNELEC", consta en Repertorio N° 5.297 de la Notaría N° 21, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Myriam Amigo Arancibia. La personería de Don LUIS AVILA BRAVO para representar a la SEC, consta en Decreto 4A del Ministerio de Energía, de fecha 13.03.2017

DECIMO SEPTIMO: FIRMAS. El presente Convenio de Cooperación se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

Regístrate, comuníquese y archívese



LUIS AVILA BRAVO
Superintendente
Superintendencia Electricidad y Combustibles



Distribución

- Corporación Chilena de Normalización Electrotécnica
- Unidad de Productos
- DAF
- Of. de Partes